



Oficio No. ICRTV-DG.007/2019.  
Colima, Colima a 23 de agosto de 2019.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL  
SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y con base en las facultades que le confiere el artículo 22 de la referida Ley, me permito informar al H. Cuerpo Colegiado, que este **INSTITUTO** a mi cargo, optó por no llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública, ni Invitación Restringida, ni tres cotizaciones* y contrató por la vía de *Adjudicación Directa* a la persona física **GILDARDO GÓMEZ PELAYO**, perito registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por la contratación de un **servicio de peritaje de PARTES TÉCNICAS** correspondientes al proyecto y propuesta de la estación digital la cual contiene la siguiente documentación: **PU-TDT-I-II (Plano de Ubicación, Apéndices "A" y "B", Corte de Estructura Elemento Radiador, AS-TDT ( Áreas de Servicio), COM-TDT (Croquis de Operación Múltiple) y Estudio de NO interferencia y Compatibilidad electromagnética**, para dar continuidad al proceso de la Concesión de Televisión Radiodifundida Digital con distintivo de llamada XHPBMZ-TDT para el municipio de Manzanillo, **otorgada al Gobierno del Estado de Colima**, realizando un pago total de **\$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) IVA INCLUIDO.** -----

Respecto al procedimiento que pretendo hacer valer, me permito señalar la justificación de los criterios y/o razones en los que fundo y sustento el ejercicio de la opción, previsto en el artículo 45, de la Ley señalada;-----

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 45 numeral I, Fracción I y III de la Ley en materia y en virtud de que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública, ni invitación restringida, ni por 3 cotizaciones* y optar por celebrar un contrato de *Adjudicación Directa* por la contratación del servicio de un Perito en Telecomunicaciones, **ING. GILDARDO GÓMEZ PELAYO**, por la contratación de un **servicio de peritaje de PARTES TÉCNICAS** correspondientes al proyecto y propuesta de la estación televisiva digital la cual contiene la siguiente documentación: **PU-TDT-I-II (Plano de Ubicación, Apéndices "A" y "B", Corte de Estructura Elemento Radiador, AS-TDT ( Áreas de Servicio), COM-TDT (Croquis de Operación Múltiple) y Estudio de NO interferencia y Compatibilidad electromagnética**, dicho perito fue contratado por contar con uno de los principales requisitos de estar registrado ante el Instituto federal de telecomunicaciones con la especialidad en Radiodifusión, además de brindar este servicio a un precio más bajo de su costo normal y garantizando la entrega en tiempo y forma, siendo su residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, cercano a la ciudad de Colima, lo cual permite su fácil traslado para realizar la revisión técnica necesaria.



La selección del procedimiento se encuentra fundada y motivada en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, tal como lo exige el artículo 2 y 44 de la Ley adjetiva.

**Economía:** El contratar al proveedor de personalidad física, Gildardo Gómez Pelayo, tiene la ventaja con respecto a otros peritos en Telecomunicaciones, que nos garantiza un precio razonable, además de calidad en el servicio, que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

**Eficacia:** Este criterio se acredita en virtud de que los servicios contratados para la unidad señalada representan en la actualidad una herramienta indispensable para la operación del funcionario asignado en cumplimiento de las funciones asignadas por el ejecutivo estatal.

**Eficiencia:** La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles del *Instituto Colimense de Radio y Televisión* y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos.

**Imparcialidad:** Es importante señalar que la selección del procedimiento *Adjudicación Directa* se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado, por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación del PERITO en Telecomunicaciones y Radiodifusión a través de este procedimiento. Aunado a que en el Estado no existe algún perito que pueda brindarnos este servicio.

**Honradez:** En este criterio se señala que la selección del procedimiento de *Adjudicación Directa* por excepción a la *Licitación Pública*, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

ATENTAMENTE

**LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO  
DIRECTORA GENERAL  
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

“2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO “.



COLIMA, COLIMA A 02 DE MAYO DEL AÑO 2019

DICTAMEN QUE EXCEPTUA EL PROCEDIMIENTO DE LITACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL EL **INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, JUSTIFICA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA PERSONA FÍSICA **GILDARDO GÓMEZ PELAYO** CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE **PERITAJE DE PARTES TÉCNICAS** CORRESPONDIENTES AL PROYECTO Y PROPUESTA DE LA ESTACIÓN DIGITAL QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: **PU-TDT-I-II (PLANO DE UBICACIÓN) APÉNDICES "A" y "B", CORTE DE ESTRUCTURA ELEMENTO RADIADOR, AS-TDT (ÁREAS DE SERVICIO), COM-TDT (CROQUIS DE OPERACIÓN MÚLTIPLE) Y ESTUDIO DE NO INTERFERENCIA Y COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA**, LOS CUALES DEBEN SER AVALADOS POR UN PERITO EN TELECOMUNICACIONES REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON ESPECIALIDAD EN RADIODIFUSIÓN, PARA DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE LA CONCESIÓN DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL CON **DISTINTIVO DE LLAMADA XHPBMZ-TDT** PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, OTORGADA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REALIZANDO EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN **DE \$17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** COMPROBADO CON LA **FACTURA DE FOLIO FISCAL NO. dbea86ba-41e0-402d-b41f-718c12c9c302**, POR LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

En la ciudad de Colima, Col., con fundamento en los artículos 44 y 45 numeral 1, fracción I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, me permito presentar conforme lo establece el numeral 4 del artículo 44 de la Ley en comento, el dictamen que fundamenta y motiva la contratación del proveedor **GILDARDO GÓMEZ PELAYO**, por concepto de un servicio de **PERITAJE DE PARTES TÉCNICAS**, deriva de que dicho perito cuenta con uno de los principales requisitos de estar registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con la especialidad en Radiodifusión, además de brindar este servicio a un precio más bajo de su costo normal y garantizando la entrega en tiempo y forma, siendo su residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cercano a la ciudad de Colima, lo cual permite su fácil traslado para realizar la revisión técnica necesaria.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que el Instituto Colimense de Radio y Televisión, es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, creado mediante Decreto Núm. 08, Pág. 2, y publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" con fecha 10 de febrero del año 2007; reformado el 14 de abril de 2018, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual opera con las estaciones de Radio y Televisión que actualmente tiene concesionadas el Gobierno del Estado.



**SEGUNDO.-** Que la Directora General del Instituto Colimense de Radio y Televisión se encuentra facultada para suscribir el presente dictamen, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto de creación del ICRTV.

**TERCERO.-** Conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, los entes gubernamentales, podrán optar no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública por procedimiento de excepción, debiendo fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la adjudicación.

**CUARTO.-** Para el caso específico se aplica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que la fuente de financiamiento para el pago de la adquisición será con recursos Estatales englobados en el gasto corriente y de operación de la Función Pública y del Buen Gobierno.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** La titular del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 69 fracción IV, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado, es que procura que los servidores Públicos dependientes de esta institución, tengan los útiles, instrumentos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, con eficiencia y prontitud; además es importante mencionar que debe proporcionar los elementos básicos para el desempeño de todas sus actividades, dentro de las cuales comprende contratar el servicio del proveedor **GILDARDO GÓMEZ PELAYO** perito en Telecomunicaciones registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con especialidad en radiodifusión.

**SEGUNDO.-** La motivación que actualiza la causal de excepción de licitación pública, deriva que el proveedor **GILDARDO GÓMEZ PELAYO**, se encuentra registrado como perito ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, requisito indispensable para elaborar las **PARTES TÉCNICAS** que deben estar avaladas por un perito, además de brindar este servicio a un costo más bajo de su precio normal y garantizando la entrega en tiempo y forma la documentación, para dar seguimiento al proceso de la Concesión de televisión radiodifundida digital con distintivo de llamada XHPBMZ-TDT



para el municipio de Manzanillo, Colima, que fue otorgada al Gobierno del Estado de Colima, siendo su residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cercano a la ciudad de Colima, lo cual permite su fácil traslado para realizar la revisión técnica necesaria. Tomando en cuenta las necesidades específicas, es que no fue posible celebrar el proceso de licitación Pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**TERCERO.-** El artículo 45 numeral 1, fracción I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establece que una de las causas para que se aplique la excepción a la licitación pública, es que No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente y que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, en los términos de las leyes de la materia en ese orden de ideas, se consideró dicha empresa por las características propias del servicio.

**CUARTO.-** Que conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 144 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la regla general de la contratación administrativa es el procedimiento de licitación pública, sin embargo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en su artículo 44 establece que:

“En los supuestos que prevé el artículo 45 de esta Ley, los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa”.

En ese sentido, la ley en comento establece que cuando se seleccione el procedimiento de excepción, deberá fundarse, en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes, por tal motivo, se describen a continuación:

- **CRITERIOS DE ECONOMÍA.-** El proveedor nos garantiza calidad a un precio razonable; además de brindarnos un servicio personalizado y profesional, que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.
- **CRITERIOS DE EFICACIA.-** Se acredita en virtud de que los servicios contratados para la unidad señalada, representan en la actualidad una herramienta indispensable para la operación del funcionario asignado en cumplimiento de la funciones asignadas por el ejecutivo estatal.



- **CRITERIOS DE EFICIENCIA.**-La debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles del Instituto Colimense de Radio y Televisión y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos.
- **CRITERIOS DE IMPARCIALIDAD.**- Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación Directa se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación a través de este procedimiento.
- **CRITERIOS DE HONRADEZ.**- En este criterio se señala la selección de procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

En atención de los antecedentes y consideraciones vertidas,

**SE RESUELVE**

**ÚNICO.**- Que valoramos los aspectos legales, técnicos y económicos, con el fin de asegurar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Instituto federal de telecomunicaciones y Radiodifusión, en específico para el beneficio del auditorio colimense, con el objetivo de llevar la señal de televisiva digital en el municipio de Manzanillo, lo cual nos permite ampliar la cobertura y continuar brindando con eficiencia un espacio educativo y cultural de alta calidad a la audiencia. para proporcionar los elementos básicos para el desempeño de todas sus actividades; en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, la Directora General del Instituto Colimense de Radio y Televisión , JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO,



realiza la adjudicación directa a la persona física **GILDARDO GÓMEZ PELAYO** perito en Telecomunicaciones registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con especialidad en radiodifusión, de un servicio **PERITAJE de partes técnicas**, para la señal de **TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPBMZ-TDT**, en el municipio de Manzanillo, Colima, lo anterior con fundamento en los artículos 44 , 45 numeral 1, fracción I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**"2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO "**



**ASETTEL**  
**GILDARDO GOMEZ PELAYO**

MARSELLA ## 246  
Col. AMERICANA C.P. 44160  
GUADALAJARA, GUADALAJARA, JALISCO, MEX  
Tels. (33) 1922 2029  
R.F.C. GOPG700608SR4

Regimen Fiscal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y  
Profesionales

**FACTURA: 335**

**Folio Fiscal**

dbea86ba-41e0-402d-b41f-718c1  
2c9c302

**No. del certificado del Emisor**

00001000000408504980

**No. del certificado del SAT**

00001000000406144089

**Fecha y Hora de Certificación**

2019-05-03 12:47:36

INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION  
CALZADA GALVAN ESQ. LOS REGALADO #S/N Col. COL. CENTRO C.P. 28000  
EDIFICIO TALLERES CASA DE LA CULTURA PLANTA ALTA  
COLIMA, COLIMA, COLIMA, MEX  
Días de Crédito: 0

ICR070211C69

Clave	Clave PS	Descripcion	Unidad	Cant	Precio	Importe
-------	----------	-------------	--------	------	--------	---------

PCEC 81101703 PARTES TÉCNICAS AVALADAS POR PERITO E48 1.00 15,000.00 15,000.00  
 EN RADIODIFUSION REGISTRADO ANTE LA IFT, CORRESPONDIENTES A: PROYECTO Y PROPUESTAS DE COBERTURA DE UNA ESTACION DE TELEVISION DIGITAL, PU-TDT-I-II, PLANO DE UBICACION, APENDICES A Y B, CORTE DE ESTRUCTURA ELEMENTO RADIADOR, AS-TDT, (AREAS DE SERVICIO), COM-TDT (CROQUIS DE OPERACION MULTIPLE) Y ESTUDIO DE NO INTERFERENCIA Y COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA, DE UNA ESTACION NUEVA DE TELEVISION DIGITAL EN MANZANILLO, COLIMA.

Traslado IVA Tasa 16.0000% Total: 2,400.00

DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 0/100 M.N.		<b>Subtotal</b>	15,000.00
Moneda:	MXN	<b>Traslado IVA 16.0000%</b>	2,400.00
Método de Pago:	PUE	<b>Retención Nombre del 0.00%</b>	0.00
Forma de Pago:	03 Transferencia electrónica de fondos	<b>Total</b>	17,400.00
Uso del CFDI:	G03		



**Sello Digital del CFDI**

Nw0f9TFBonB5vCY9e/VVvLXNTWTFY9kNkmkUaD6h5xclosUiyHKEwSaYzvRkblknnO0rfc+FZFIUOoMWWIs+qSd0ULPSQB0fW/75mK/7AS+QeW6EPfHWI/plIEDSMY9MsK1AewtX2bsVWbq0z/hF15Zs42Txqz0Vx2ua4h9AtOVAYz9m/LRaMtqfdU+B1R/LCfaB+ZLAq5Qlue5qiPXagjc+XWEgC8pQ7DUbdirAP3G9QXVPeRbeaHjG7khTGSyhC7wSAoO4VbiC7dFWbLcLnTs4nrfVMX2Clprna9rqzR8a+Ub5R6Jt5KDSU9kKIOQfilZYKlznLVx4Car59EH+Fzw==

**Sello del SAT**

HMAGYHrtPeliSpoczQOWAoGpwYbFkdxxjdfSsXpMsVliMPsNVf6FJd4jxEiHrd3z+2Hy+FFS35AKoAfWSWz0JTqRx2v6ovSO8JIY0SrmERuuAvgFbmSbOSckmr9rYTJaVokt5r/2MFVYYnn4VosGOXRkCuQbFBBdAeHehe7MPSaPXcE4k8/GtWF2S/bpnjsSZc0Oon0Cktze8QY/P5r8mTzbqZCvVvOJN3nbrnAPZ5c8gBuRtVaAR0sXzcKmp44Z14cU+/S7zm/bJEdz1VcqzTedd336uXinyiVAPf8DjgPIP4pvTg1lauJ2jcM8h5sPVg/KINGcXVUmyP/5GrNw==

**Cadena original del complemento de certificacion digital del SAT**

||1.1|dbee86ba-41e0-402d-b41f-718c12c9c302|2019-05-03T12:47:36|CAD100607RY8|Nw0f9TFBonB5vCY9e/VVvLXNTWTFY9kNkmkUaD6h5xclosUiyHKEwSaYzvRkblknnO0rfc+FZFIUOoMWWIs+qSd0ULPSQB0fW/75mK/7AS+QeW6EPfHWI/plIEDSMY9MsK1AewtX2bsVWbq0z/hF15Zs42Txqz0Vx2ua4h9AtOVAYz9m/LRaMtqfdU+B1R/LCfaB+ZLAq5Qlue5qiPXagjc+XWEgC8pQ7DUbdirAP3G9QXVPeRbeaHjG7khTGSyhC7wSAoO4VbiC7dFWbLcLnTs4nrfVMX2Clprna9rqzR8a+Ub5R6Jt5KDSU9kKIOQfilZYKlznLVx4Car59EH+Fzw==|00001000000406144089||

DEBO Y PAGARÉ A LA ORDEN DE GILDARDO GOMEZ PELAYO EN Guadalajara, JALISCO, EL DÍA DE DE LA CANTIDAD DE: 17,400.00 DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 0/100 M.N. VALOR DE LA MERCANCÍA ARRIBA DETALLADA QUE RECIBÍ DE CONFORMIDAD. ESTE PAGARÉ ES MERCANTIL Y ESTÁ REGIDO POR LA LEY FEDERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES CRÉDITO EN SU ARTÍCULO 173 PARTE FINAL Y ARTÍCULOS CORRELATIVOS POR NO SER PAGARÉ DOMICILIADO. DE NO VERIFICARSE EL PAGO DE LA CANTIDAD DE ESTE PAGARÉ A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, CAUSARÁ EL INTERÉS MORATORIO DEL \_\_\_\_\_% MENSUAL POR TODO EL TIEMPO QUE ESTE INSOLUTO.



Lugar y Fecha de Expedición: 44160 Guadalajara, JALISCO 2019-05-03 12:47:26  
 Este documento es una representacion impresa de un CFDI. Tipo de Comprobante: I Ingreso



Datos Facturación:  
 Gildardo Gómez Pelayo  
 RFC: GOPG700608SR4  
 Marsella 246  
 Colonia Americana CP. 44160  
 Guadalajara, Jalisco  
 Teléfono: 52 3319222029 Fax:523319222029  
 Correo electrónico: gilgomezpelayo@hotmail.com

**COTIZACION #761**

Para: **LIC. JANET JAZMIN DELGADO**  
**INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TV**  
jazminjips@gmail.com

COLIMA, COLIMA

De: Ing. Gildardo Gómez Pelayo  
 gilgomezpelayo@hotmail.com

Fecha: 29 de Marzo de 2019

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Total
1	<b>PARTES TÉCNICAS AVALADAS POR PERITO EN RADIODIFUSIÓN REGISTRADO ANTE IFT CORRESPONDIENTES A:</b> <b>PROYECTO Y PROPUESTA DE COBERTURA DE UNA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL, PU-TDT-I-II (PLANO DE UBICACIÓN, APENDICES "A" Y "B", CORTE DE ESTRUCTURA ELEMENTO RADIADOR, AS-TDT (AREAS DE SERVICIO), COM-TDT (CROQUIS DE OPERACIÓN MULTIPLE) Y ESTUDIO DE NO INTERFERENCIA Y COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA, DE UNA ESTACIÓN NUEVA DE TELEVISIÓN DIGITAL EN MANZANILLO, COLIMA.</b>	\$15,000.00	\$15,000.00

Subtotal		\$15,000.00
IVA	16%	\$2,400.00
<b>Total</b>		<b>\$17,400.00</b>

Condiciones	Precios en pesos mexicanos.  50% de anticipo y 50% contraentrega. 7 días naturales, el tiempo de entrega inicia a partir de la recepción de orden de compra y entrega de la información necesaria para la elaboración de la documentación. Vigencia: 30 de Mayo de 2019
	<b>Ing. Gildardo Gómez Pelayo</b> ASETTEL, Asesoría en telecomunicaciones, Televisión y Radio.



Contrato Número ICRTV-DG.005/2018.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DÍA 02 DE MAYO DE 2019, SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES / SERVICIOS, POR UNA PARTE, LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL **INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, EN ADELANTE **EL ICRTV**, Y POR LA OTRA PARTE **GILDARDO GÓMEZ PELAYO** ADELANTE **EL PROVEEDOR**, A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO **LAS PARTES**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- **EL ICRTV** declara que:

- I.1.- **El Instituto Colimense de Radio y Televisión** es un Organismo Descentralizado del *Gobierno del Estado de Colima*, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Artículo 1 del decreto de creación y mediante acuerdo de sectorización, de fecha **27 de Agosto de 2016** a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, que por la naturaleza de sus funciones le corresponde orientar sus actividades en términos de los Artículos **40, 41 y 46** de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima*.
- I.2.- **La Licda. Janet Jazmín Delgado Mercado**, se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente contrato y obligarse conforme las disposiciones del artículo 8 Fracción II del Decreto de creación del **ICRTV** y los Artículos **1, 4, 6 y 8** de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima*;
- I.3.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio oficial el ubicado en Calzada Galván esquina Los Regalado S/N, Colonia Centro, Código Postal 28000, de esta Ciudad de Colima, Colima.
- I.4.- Contrata a **El proveedor** mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el Artículo **44 y 45 numeral 1, Fracciones I, y III**, de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima*.
- I.5.- Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico, tal y como se detalla en la requisición correspondiente de la convocante.
- I.6.- Suscribe el presente contrato a solicitud del **Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV)**, dependiente del Gobierno del Estado de Colima.

#### II.- **El proveedor** declara que:

- II.1.- Ser una Persona Física, según RFC **GOPG700608SR4** ante la secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la Calle Marsella No. 246 en la Colonia Americana, Código Postal 44160, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo **37 Bis** del Código Fiscal del Estado de Colima;
- II.2.- **El Proveedor** con **R.F.C. GOPG700608SR4**, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato; y
- II.3.- Asimismo **El Proveedor** manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo **38** de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima*.

#### III.- Declaran **Las Partes**, que:

- III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2.- Una vez reconocidas plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **Las Partes**, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:



**CLÁUSULAS**

**Primera.- El Proveedor** se obliga a proporcionar los servicios/bienes, Adquisición de un servicio para la elaboración de las partes técnicas correspondientes al proyecto y propuesta de la estación digital la cual contiene la siguiente documentación: **PU-TDT-II (Plano de Ubicación, Apéndices "A" y "B", Corte de Estructura Elemento Radiador, AS-TDT (Áreas de Servicio), COM-TDT (Croquis de Operación Múltiple) y Estudio de NO interferencia y Compatibilidad electromagnética**, ya que deben ser avaladas por un Perito en Telecomunicaciones registrado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (IFT), lo anterior para presentar esta información técnica ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (IFT) y ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para dar continuidad al proceso de la Concesión de Televisión Radiodifundida Digital con distintivo de llamada XHPBMZ-TDT para el municipio de Manzanillo, otorgada al Gobierno del Estado de Colima, realizando un pago total de **\$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) IVA incluido**, motivo del presente contrato. Los precios son fijos y no estarán sujetos a ajustes.

El valor de los bienes será en pesos mexicanos como lo establece el **artículo 49 fracción XIV** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, que a la letra dice "Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos; o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la unidad convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos"; por lo que las partes pactan para este contrato que la moneda que se utilizará, será en pesos mexicanos.

**Segunda.- El ICRTV** realizará a **El proveedor** el pago posterior a la fecha de entrega de la factura correspondiente, dentro del plazo que refiere el artículo **49, numeral 1, fracción XXII** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Lo anterior a entera satisfacción del **Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV)**, dependiente del Gobierno del Estado.

**Tercera.- El Proveedor** se obliga a suministrar los servicios/bienes detallado en el Oficio **No. ICRTV-DG.007/2019**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, debiendo la dependencia receptora de los mismos, constatar la aceptación y recepción de los servicios/bienes en las condiciones y características estipuladas en la(s) orden de compra, para posteriormente realizar el trámite de la factura (Cláusula Segunda).

**Cuarta.- El ICRTV**, aplicará pena convencional a **El Proveedor**, por la demora en la prestación de los servicios/bienes objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al **10%** del valor del total del contrato. El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con **Número de Cuenta Bancaria: 0156796249, Clave Bancaria: 012090001567962497**, del banco BBVA Bancomer, a favor del **Instituto Colimense de Radio y Televisión**, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **El Proveedor** deba efectuar por concepto de pena convencional.

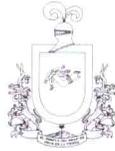
Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **El Proveedor** no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

**Quinta.-El Proveedor** adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, conforme al artículo **52** numerales **1 y 5**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en la que señala que "salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro de los 10 (diez) días naturales a la firma del contrato.

**Sexta.-El ICRTV** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando: a) **El Proveedor** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios/bienes ofertados, en las condiciones y características solicitadas. En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en los artículos **55, numeral 2 y 59**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

**Séptima.- Las Partes** acuerdan que **El ICRTV** tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por **El Proveedor** correspondan a los solicitados. La recepción de los bienes o servicios deberá formalizarse en los términos del artículo **55, párrafo 3** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

**Octava.- Las Partes** acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.



**Novena.- El Proveedor** se obliga ante **El ICRTV** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios/bienes materia del presente contrato; si éstos presentaran algún defecto y **El Proveedor** no hubiere sustituido lo contratado, sin cargo o costo a la convocante, en un plazo no mayor de **15 días** naturales a partir de la fecha de la devolución, se aplicará la pena convencional consistente en una cantidad equivalente al **20%** del costo total de los bienes con defectos o vicios ocultos. El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con **Número de Cuenta Bancaria: 0156796249, Clave Bancaria: 012090001567962497**, del banco BBVA Bancomer, a favor del **Instituto Colimense de Radio y Televisión**, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **El Proveedor** deba efectuar por concepto de pena convencional.

**Décima.- El Proveedor** asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

**Décima primera.-** Será responsabilidad de **El Proveedor** contratar las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría del bien que se adquiere.

**Décima segunda.-** En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **El Proveedor**. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se constituirán en favor del Gobierno del Estado de Colima.

**Décima tercera.-** En el caso de que **El Proveedor**, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios o entregue bienes adquiridos con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a **El ICRTV**, este último, de conformidad con lo establecido en el artículo **93**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a **El Proveedor**, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

**Décima cuarta.-** De conformidad con el artículo **57** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, **El ICRTV**, dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se realizarán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el **20%** del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

**Décima quinta.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **Las Partes** convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo:

Por **El ICRTV**

Licda. Janet Jazmín Delgado Mercado  
Directora General

Por **El Proveedor**

Ing. Gildardo Gómez Pelayo  
Perito en Telecomunicaciones

Testigo

C.P. Juan Carlos Cárdenas Ramos  
Coordinador de Administración y Finanzas

Testigo

Profr. Roberto George Gallardo  
Director de Televisión

Colima, Colima. A 02 de mayo de 2019



**CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES**

Folio 0000013017

La Dirección de Recaudación, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 13, primer párrafo fracción II y 23, primer párrafo, fracciones XIV, XV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima vigente; 1, 3, fracción II inciso a), 14, fracciones VI y XVII, 22, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima vigente y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 BIS, del Código Fiscal del Estado de Colima, hace constar que a la fecha de emisión del presente documento, el contribuyente: -----

**GILDARDO GOMEZ PELAYO**, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes GOPG700608SR4,  
 NO está inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes

NO tiene a su cargo créditos fiscales, a favor del Estado de Colima por concepto de contribuciones estatales establecidas a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

NO tiene créditos fiscales, respecto de contribuciones cuya administración corresponde al Estado de Colima, por virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

La Secretaría de Planeación y Finanzas se reserva las facultades de administración, recaudación, fiscalización, verificación y determinación de contribuciones previstas en el Código Fiscal del Estado, en el Código Fiscal de la Federación y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las unidades administrativas o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos del Estado que reciban esta constancia, verificarán su autenticidad.

En caso de estar inconforme, podrá usted promover una aclaración ante la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, adjuntando este documento así como aquello que soporte su aclaración.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los efectos legales que a él convengan, en la ciudad de Colima, Colima, a los jueves, 25 de julio de 2019.

**FIRMA ELECTRÓNICA**

a4 64 a6 06 36 a3 46 84 55 99 5e 72 09 16 8c 97 4d 8d 30 43 b0 83 1f 6b ec 1e 49 18 50 8a 34 6a 87 e1 04 c5 c8 20 4c d3 6c 0f fa f5 ac dd 8a 80 e8 d6 8b 00 6f d0 d6 7d 0b 68 e2 a5 80 30 45 1d 83 e6 d7 d4 57 09 4d a6 8d 97 81 47 fa 41 00 d4 bf 63 69 e6 dd 57 88 1f f4 02 5b e7 0e dd 29 d5 91 75 c5 4a ef fe 13 eb 8a e7 7b 58 bb 69 ed 1a c3 7b 8f 4c 96 b8 69 d0 f0 97 63 f0 8f af 07 ce

**DIRECTORA DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE**

**L.A. ALEJANDRA MENDOZA TIRADO**

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con los lineamientos de protección de datos personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.



Oficio No. ICRTV/DG/138/2019  
Colima, Colima a 02 de mayo de 2019

**LICDA. MA. GEORGINA VELASCO OROZCO**  
**DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA (SAYGP)**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente documento, le informo que el Instituto Colimense de Radio y Televisión, cuenta con el recurso para solventar el importe señalado por la cantidad de **\$ 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, por concepto del pago de un **servicio de PERITAJE DE PARTES TÉCNICAS**, al proveedor **GILDARDO GÓMEZ PELAYO**, para dar continuidad al proceso de Concesión de Televisión Radiodifundida Digital con distintivo de llamada **XHPBMZ-TDT**, para el municipio de Manzanillo, otorgada al Gobierno del Estado de Colima.

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

C.c.p. Archivo/Minutario

"2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO."